

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 9 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,818

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 45

(De 4 de junio de 2003)

“QUE ADICIONA EL CAPITULO VII, DENOMINADO DELITOS FINANCIEROS, AL TITULO XII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL, MODIFICA ARTICULOS DE LOS CODIGOS PENAL Y JUDICIAL Y DEL DECRETO LEY 1 DE 1999 Y DICTA OTRA DISPOSICION.”

..... PAG. 6

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 53

(De 4 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DALC-002-2002, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, SERVICIOS DE HOSPITALIZACION ONCOLOGICA, SERVICIOS DE CIRUGIA, SERVICIOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y OTROS TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS ESPECIALIZADOS, A LOS PACIENTES DERECHO-HABIENTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.”

PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE N° 54

(De 4 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 252 DE 30 DE JULIO DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.”

PAG. 16

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 39-A

(De 6 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO.”

..... PAG. 17

DECRETO N° 45

(De 16 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.”

PAG. 18

DECRETO N° 46

(De 19 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.”

..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO Nº 47

(De 19 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS.” PAG. 19

DECRETO Nº 49

(De 21 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.” PAG. 19

DECRETO Nº 50

(De 21 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADA.” PAG. 20

DECRETO Nº 51

(De 21 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.” PAG. 21

DECRETO Nº 52

(De 23 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.” PAG. 21

DECRETO Nº 53

(De 27 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA.” PAG. 22

DECRETO Nº 54

(De 27 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” PAG. 22

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO N° 55

(De 3 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.” PAG. 23**DECRETO EJECUTIVO N° 75**

(De 3 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JOAQUIN CORDOBA, ACTUAL SECRETARIO GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, COMO SUBDIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL, DEL 3 AL 6 DE JUNIO INCLUSIVE.” PAG. 23**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES****RESOLUCION N° 090**

(De 20 de mayo de 2003)

“ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL LOTE N° 0306, A FAVOR DE LA NACION.” PAG. 24**RESOLUCION N° 105**

(De 29 de mayo de 2003)

“AUTORIZAR, LA DEMARCACION Y EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTIJO, DE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DEL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS.” PAG. 26**RESOLUCION N° 104**

(De 29 de mayo de 2003)

“AUTORIZAR, LA DEMARCACION Y EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE RIO DE JESUS, DE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DEL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE RIO DE JESUS, PROVINCIA DE VERAGUAS.” PAG. 28**RESOLUCION N° 103**

(De 29 de mayo de 2003)

“AUTORIZAR, LA DEMARCACION Y EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DEL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS.” PAG. 31**RESOLUCION N° 102**

(De 29 de mayo de 2003)

“AUTORIZAR, LA DEMARCACION Y EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DE TRES (3) GLOBOS DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES, DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DEL CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE LA MESA, PROVINCIA DE VERAGUAS.” PAG. 33**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

EDICTO Nº 58

(De 28 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL EL MINICIPIO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, HA SOLICITADO A ESE MINISTERIO, LA ADJUDICACION DE UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, PARA AREA DE DESARROLLO URBANO (EJIDOS) DE LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES.”

PAG. 36

EDICTO Nº 59

(De 28 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL EL MINICIPIO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, HA SOLICITADO A ESE MINISTERIO, LA ADJUDICACION DE UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, PARA AREA DE DESARROLLO URBANO (EJIDOS) DE LA COMUNIDAD DE TOABRE.”

PAG. 37

EDICTO Nº 60

(De 28 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL EL MINICIPIO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, HA SOLICITADO A ESE MINISTERIO, LA ADJUDICACION DE UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, PARA AREA DE DESARROLLO URBANO (EJIDOS) DE LA COMUNIDAD DE TAMBO.”

PAG. 39

EDICTO Nº 61

(De 28 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL EL MINICIPIO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE, HA SOLICITADO A ESE MINISTERIO, LA ADJUDICACION DE UN GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL, PARA AREA DE DESARROLLO URBANO (EJIDOS) DE LA COMUNIDAD DE SAGREJA.”

PAG. 41

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 67

(De 30 de mayo de 2003)

“MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION Nº 32 DE 25 DE MARZO DE 2003.”

PAG. 43

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3963

(De 21 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE INDICA EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE EXPANSION Y CALIDAD DE SERVICIO CONTENIDAS EN EL ANEXO C DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 134 DE 29 DE MAYO DE 1997, PARA EL AÑO 2002, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.”

PAG. 44

CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION Nº CDZ-10/2003

(De 16 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO Nº 121 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA.”

PAG. 48

CONTINUA EN LA PAGINA 5

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION Nº D.G.-007-03

(De 23 de mayo de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHJA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA FILMACION DE LA SERIE TELEVISIVA SURVIVOR EN EL ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS, POR PARTE DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.” PAG. 49

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 20

(De 25 de marzo de 2003)

“POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, CREA EL PREMIO MUNICIPAL DE POESIA AMELIA DENIS DE ICAZA, EN HONOR A LA MEMORIA DE ESTA EXCELSA POETISA.”

..... PAG. 52

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG Nº 0213-2003

(De 26 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DEL PAZ Y SALVO QUE EXTIENDE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.” PAG. 55

RESOLUCION AG-0224-2003

(De 3 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE DELEGA LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, PARA RETENER, DECOMISAR Y REALIZAR LA VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS FORESTALES.”

..... PAG. 56

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 46/2002

(De 16 de mayo de 2003)

“APROBAR LA INSCRIPCION DEL HOTEL PLAZA MIRAGE, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.” PAG. 58

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION ADM. Nº 155-2003

(De 28 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA PESCA DE ATUN POR NAVES DE BANDERA EXTRANJERA Y DE BANDERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL, CON LICENCIA DE PESCA DE ATUN EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, SOLAMENTE PODRAN DESARROLLARLA EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE PANAMA DEFINIDA PARA TAL PROPOSITO POR LAS LINEAS IMAGINARIAS, EN AMBOS OCEANOS.”

..... PAG. 60

AVISOS Y EDICTOS PAG. 64

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 45
(De 4 de junio de 2003)

Que adiciona el Capítulo VII, denominado Delitos Financieros, al Título XII del Libro Segundo del Código Penal, modifica artículos de los Códigos Penal y Judicial y del Decreto Ley 1 de 1999 y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Capítulo VII, denominado Delitos Financieros, al Título XII del Libro Segundo del Código Penal, que comprende los artículos 393-A, 393-B, 393-C, 393-D, 393-E, 393-F y 393-G, así:

Capítulo VII

Delitos Financieros

Artículo 393-A. Quien en beneficio propio o de un tercero, mediante la utilización de medios tecnológicos u otras maniobras fraudulentas, se apodere, haga uso indebido u ocasione la transferencia ilícita de los dineros, valores, bienes u otros recursos financieros de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que le hayan sido confiados a ésta, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

La sanción será de 6 a 10 años de prisión, cuando el ilícito sea cometido por o con la participación de un empleado, director, dignatario, administrador o representante legal de la entidad o empresa, aprovechándose de su posición o del error ajeno.

Artículo 393-B. Quien destruya, oculte o falsifique los libros de contabilidad, otros registros contables, estados financieros u otra información financiera de una persona natural o jurídica, con el propósito de obtener, mantener o extender una facilidad crediticia o de capital de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que le hayan sido confiados a ésta, de modo que resulte perjuicio, será sancionado con prisión de 4 a 7 años.

La sanción será de 5 a 10 años de prisión para quien destruya, oculte o falsifique los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones en registros o en cuentas de custodia de un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores, o de aquellos que operen como casa de valores, asesor de inversiones

sociedad de inversión, administrador de inversión, o de un intermediario o de una organización autorregulada o de un miembro de una organización autorregulada, de modo que resulte perjuicio.

La sanción contenida en el párrafo anterior se aplicará si quien destruye, oculta o falsifica los libros de contabilidad, registros contables, de cuentas de custodia o estados financieros, es un contador público autorizado. Igual sanción se aplicará si quien promueve o facilita la realización de las conductas descritas en este artículo es un directivo, gerente, dignatario, administrador, representante legal, apoderado o empleado de la persona natural o jurídica que recibe la facilidad crediticia o de capital.

Artículo 393-C. El director, dignatario, gerente, administrador, representante legal, los integrantes del comité de crédito o el empleado de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público, que directa o indirectamente apruebe uno o varios créditos u otros financiamientos, por encima de las regulaciones legales, de manera que directamente ocasione la liquidación forzosa, insolvencia o iliquidez permanente, será sancionado con prisión de 4 a 7 años. Esta misma sanción será impuesta a los beneficiarios del crédito que hayan participado en el delito.

La sanción anterior será agravada con prisión de 5 a 10 años, si se realiza en provecho propio.

Artículo 393-D. Quien capte de manera masiva y habitual recursos financieros del público, sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

Artículo 393-E. Quien use o divulgue indebidamente información confidencial, obtenida por medio de una relación privilegiada, relativa a valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, o a valores que se negocien en un mercado organizado, de manera que ocasione un perjuicio u obtenga un provecho para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de 3 a 4 años.

Para efectos de este artículo, se considera como información confidencial la que, por su naturaleza, puede influir en los precios de los valores y que aún no ha sido hecha del conocimiento público.

Artículo 393-F. El director, dignatario, gerente, administrador, representante legal o empleado de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie ~~concesión~~ recursos financieros del público que, para ocultar situaciones de iliquidez o insolvencia permanente de la entidad, omita o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de supervisión y fiscalización, será sancionado con prisión de 5 a 7 años.

Artículo 393-G. Quien con el fin de procurar un provecho indebido para sí o para un tercero, realice ofertas de compra o de venta de valores registrados, o para comprar o vender dichos valores cree una apariencia falsa o engañosa de que los valores registrados se están negociando activamente, o establezca una apariencia falsa o engañosa respecto al mercado de los valores registrados, o manipule el precio del mercado de cualquier valor registrado, con el fin de facilitar la venta o la compra de dichos valores, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

Artículo 2. El artículo 388 del Código Penal queda así:

Artículo 388. Quien para sustraerse del pago o cumplimiento de sus obligaciones, oculte sus bienes, simule la enajenación de éstos o declare créditos inexistentes en perjuicio de otro, será sancionado con 6 meses a 2 años de prisión.

Quien para los propósitos descritos en esta norma, promueva o se valga de procesos judiciales, será sancionado con pena de 2 a 5 años de prisión.

Se sancionará con prisión de 3 a 6 años a los acreedores y deudores que se valgan de procesos judiciales o suscriban mutuos acuerdos fraudulentos para el cobro de obligaciones derivadas de ventas de bienes muebles u otras facilidades crediticias, en perjuicio de créditos anteriores.

Artículo 3. Se adiciona un numeral al artículo 347 del Código Judicial, para que sea 17, y el anterior 17 pase a ser 18, así:

Artículo 347. Corresponden a los agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:

- ...
17. Promover la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, en los casos que así proceda y en los procesos en que participen.
 18. Las demás funciones que les asignen las leyes.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 1957-A al Código Judicial, así:

Artículo 1957-A. Para proceder en los delitos financieros a que se refieren los artículos 393-E, 393-F y 393-G del Código Penal, se requiere querella de la parte ofendida, quien deberá presentar indicio del hecho, sin lo cual no será admitida la querella.

Cuando ante el Ministerio Público se presente querella por la supuesta comisión de alguno de los delitos financieros a que se refiere el párrafo anterior, éste solicitará a la Comisión Nacional de Valores o a la Superintendencia de Bancos, según corresponda, un informe técnico que será rendido en un término no mayor de dos meses.

Asimismo, cuando en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, la Comisión Nacional de Valores tenga conocimiento de hechos y circunstancias que pudieran configurar alguno de los delitos financieros señalados en este artículo, adelantará las investigaciones y las medidas de protección pertinentes y remitirá el expediente incoado al Ministerio Público en un término no mayor de dos meses.

Artículo 5. El artículo 2041 del Código Judicial queda así:

Artículo 2041. Los agentes del Ministerio Público, como funcionarios de instrucción, podrán trasladarse a cualquier punto del territorio nacional para la práctica de las diligencias propias del sumario, siempre que se investiguen hechos ocurridos dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

También podrán comisionar, fuera de su circunscripción, con el mismo fin, a otros agentes de instrucción, de igual o inferior jerarquía, para que practiquen la investigación sumarial o determinadas diligencias de ella. En ningún caso se tendrán como diligencias del sumario, las practicadas por personas o funcionarios, que no tengan la calidad de funcionarios de instrucción, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

Artículo 6. El artículo 2310 del Código Judicial queda así:

Artículo 2310. Vencido el término del emplazamiento, el juez declarará rebelde al imputado y expedirá orden de detención si procediera.

La ausencia del imputado no afectará la instrucción del sumario, ni impedirá que éste sea remitido al juez competente para su valoración, quien adelantará todas las

diligencias necesarias hasta lograr la comparecencia del imputado, que no será juzgado hasta tanto fuese aprehendido; mientras tanto, el proceso permanecerá en Secretaría y quedará suspendida la prescripción de la acción penal hasta que el imputado declarado reo rebelde fuere aprehendido.

En caso de pluralidad de imputados, el proceso continuará sin la intervención del imputado ausente, quien será juzgado en proceso aparte, conforme a las reglas indicadas en el párrafo anterior.

En los casos previstos en este artículo y en los de delitos de afectación pública o general, la víctima, la entidad pública afectada o el Ministerio Público podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 1975 de este Código, para requerir la responsabilidad civil, incluso, ante el juez penal de la causa.

Artículo 7. El artículo 166 de la Ley 35 de 1996 queda así:

Artículo 166. En todo caso de infracción a los derechos de propiedad intelectual, se procederá a la disposición, donación o destrucción de los artículos y de la maquinaria utilizada en la vulneración del derecho de propiedad intelectual, apenas se encuentre acreditada la existencia del hecho delictivo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando se proceda a la disposición de lo aprehendido provisionalmente, el funcionario de instrucción o el juez de la causa, hará un inventario detallado de lo que se dispone, y quien lo recibe deberá comprometerse por escrito a cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, lo que se le entrega, y a devolverlo inmediatamente al funcionario de instrucción o al juez de la causa, cuando así lo requiera.
2. Los bienes y medios utilizados en la comisión del delito serán donados para fines benéficos, libres de todo gravamen, por la institución que corresponda, previa autorización del titular del derecho y de la remoción o eliminación de los símbolos distintivos, así como de la identificación del autor y título de la obra, cuando ello proceda.

Cuando no sea posible la remoción de los símbolos distintivos, así como la identificación del autor y título de la obra, y el titular del derecho protegido no conceda su autorización expresa para que sean donados, estos artículos serán destruidos por la autoridad competente, con asistencia de un representante del titular del derecho protegido. Esto se resolverá en el momento de la calificación del mérito legal del sumario.

3. Ejecutoriado el auto encausatorio, el juez de la causa, por solicitud del funcionario de instrucción decretará, sin más trámite, la destrucción de lo aprehendido provisionalmente, y procurará dejar intacta una muestra significativa. Lo anterior será dispuesto en resolución motivada de inmediato cumplimiento, la cual será susceptible de Recurso de Apelación, en caso de que se niegue. Este recurso se concederá en el efecto diferido.

Cuando se dicte un auto de sobreseimiento, el juez de la causa deberá ordenar la disposición, donación o destrucción de lo aprehendido provisionalmente, así como del material debidamente acreditado como ilícito.

4. En los casos de productos perecederos o de suma peligrosidad para la salud y la integridad personal, el funcionario de instrucción solicitará al juez de la causa que se adopte cualquiera de las medidas antes enunciadas.

Una vez se ordene la donación o destrucción de lo aprehendido provisionalmente, se efectuará la diligencia, la cual deberá constar en acta.

Artículo 8. El artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999 queda así:

Artículo 208. Multas administrativas

La Comisión podrá imponer multas administrativas hasta de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) a cualquier persona que viole este Decreto Ley o sus reglamentos, por la realización de cualesquiera de las actividades prohibidas establecidas en el Título XII de este Decreto Ley, o hasta de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) por violaciones a las demás disposiciones del presente Decreto Ley.

Para la imposición de las multas administrativas señaladas en este artículo, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. La gravedad de la infracción;
2. La amenaza o el daño causado;
3. La capacidad de pago y el efecto de la sanción administrativa en la reparación del daño a los inversionistas directamente perjudicados;
4. Los indicios de intencionalidad;
5. La duración de la conducta;
6. La reincidencia del infractor.

Artículo 9. El artículo 263 del Decreto Ley 1 de 1999 queda así:

Artículo 263. Investigaciones

Cuando en ejercicio de las atribuciones contempladas en los numerales 6 y 8 del artículo 8 de este Decreto Ley, la Comisión tenga razones fundadas para creer que se ha dado o pueda darse una violación de este Decreto Ley o sus reglamentos, podrá recabar de las personas registradas, sujetas a reporte o a fiscalización de la Comisión, toda la información, ya sea documental o mediante declaraciones, que estime necesaria sobre las materias objeto de este Decreto Ley y sus reglamentos.

Para la obtención de las mencionadas informaciones o documentos, o para confirmar su veracidad, la Comisión podrá realizar el examen de éstos, ~~exigir la~~ exhibición de libros de contabilidad y de documentos, registros y correspondencia que justifiquen cada asiento o cuenta, así como examinar las actas y demás documentos que contengan decisiones de la sociedad. La facultad examinadora se extiende a cualquier subsidiaria de la sociedad o a cualquier afiliada sobre la cual la sociedad registrada o sujeta a reporte ejerza control según se define en este Decreto Ley. Las personas registradas o sujetas a reporte quedan obligadas a poner a disposición de la Comisión los libros, registros y documentos que le fueran requeridos, sea cuál fuere su soporte y que ésta considere necesarios, incluidos los programas informáticos y los archivos magnéticos, ópticos o de cualquier otra clase.

La Comisión podrá, cuando sea necesario y relevante a dichas ~~investigaciones~~, compelir a cualquier persona a que presente los documentos o la información, o rinda declaraciones juradas ante ella. Si la persona no presenta los documentos o la información, o no rinde las declaraciones requeridas por la Comisión, o lo hace en forma evasiva o incompleta, la Comisión podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona comparecer ante ella y cumplir con lo requerido. La renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal se tendrá por desacato.

Artículo 10. El artículo 266 del Decreto Ley 1 de 1999 queda así:

Artículo 266. Ejercicio de actividades sin licencia y suspensión

Siempre que la Comisión tenga conocimiento o razones fundadas para creer que una persona natural o jurídica está ejerciendo actividades de intermediación o captación de fondos, sin la licencia o autorización necesaria expedida por ella, quedará

facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos a fin de determinar tal hecho. Toda negativa injustificada a presentar dichos libros, cuentas y documentos se considerará como presunción del hecho de ejercer actividades de intermediación o captación sin licencia o autorización, según fuera el caso.

Si fuere necesario, la Comisión podrá intervenir los establecimientos en donde se presuma la realización de actividades de intermediación o de captación de fondos sin licencia o autorización, y si comprobare tal hecho, deberá ordenar su cierre, para lo cual podrá contar con el auxilio de la Fuerza Pública.

Mediante resolución de comisionados, la Comisión podrá ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicho acto, dicha práctica o dicha transacción viola este Decreto Ley o sus reglamentos.

Si la persona a quien la Comisión ordene suspender un acto, una práctica o una transacción no lo suspende, la Comisión podrá solicitar a los tribunales de justicia ~~que~~ ordenen a dicha persona acatar la orden de suspensión dictada por ella. La renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal se tendrá por desacato.

Artículo 11. Esta Ley adiciona el Capítulo VII, denominado Delitos Financieros, al Título XII del Libro Segundo del Código Penal, que comprende los artículos 393-A, 393-B, 393-C, 393-D, 393-E, 393-F y 393-G, y modifica el artículo 388 del Código Penal; modifica los artículos 2041 y 2310 y adiciona un numeral al artículo 347, así como el artículo 1957-A al Código Judicial; modifica el artículo 166 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, los artículos 208, 263 y 266 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y deroga los artículos 272-A del Código Penal y 265 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil tres.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE JUNIO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 53
(De 4 de junio de 2003)**

“Por la cual se emite concepto favorable al Convenio DALC-002-2002, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, para la prestación de los Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización Oncológica, Servicios de Cirugía, Servicios de Cuidados Intensivos y Otros Tratamientos Oncológicos Especializados, a los pacientes derecho-habiente de la Caja de Seguro Social”.

**EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 32,379-2002-J.D. de 17 de septiembre de 2002, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

“Autorizar a la Administración para que celebre el Convenio de Servicios de Atención Oncológica con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud, con una erogación máxima de hasta SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCIENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.6,201,782.00); incluye los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios de la Caja de Seguro Social que prestan servicios en el Instituto Oncológico Nacional.”

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 3 de 8 de enero de 2003, resolvió exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y la autoriza a contratar directamente la prestación de los Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización Oncológica, Servicios de Cirugía, Servicios de Cuidados Intensivos y Otros Tratamientos Oncológicos Especializados, a los pacientes derecho-habiente de la Caja de Seguro Social, que cubre el periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2002, hasta un importe de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCIENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.6,201,782.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 8 de abril de 2003, emitió opinión favorable al convenio DALC-002-2002, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional.

Que conforme al Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 1997, aquellos convenios cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. Emitir concepto favorable al Convenio DALC-002-2002, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, para la prestación de los Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización Oncológica, Servicios de Cirugía, Servicios de Cuidados Intensivos y Otros Tratamientos Oncológicos Especializados, a los pacientes derecho-habiente de la Caja de Seguro Social, que cubre el periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2002, hasta un importe de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCIENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.6,201,782.00).

ARTICULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN E. JACOME DIEZ D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 54
(De 4 de junio de 2003)

“Por la cual se emite concepto favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.252 de 30 de julio de 2001, suscrito entre el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y la empresa CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A., para la construcción del Edificio Para las instalaciones del Ministerio de la Presidencia”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA suscribió el Contrato No.252 de 30 de julio de 2001 con la empresa CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A., para la construcción del edificio para las instalaciones del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Ciudad, Distrito, Provincia y República de Panamá, por un monto de Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.2,572,500.00)

Que es necesario elaborar la Adenda No.1 para incluir dentro del Contrato antes señalado, trabajos adicionales que no se encuentran contemplados en el mismo, por un monto de Treinta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Balboas con 22/100 (B/.36,849.22). Con esta Adenda No.1, el monto total del Contrato queda establecido en la suma de Dos Millones Seiscientos Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Balboas con 22/100 (B/.2,609,349.22)

Que el Consejo Económico Nacional, por votación unánime emitió opinión favorable al proyecto de Adenda No.1 al Contrato No.252 de 30 de julio de 2001, a suscribirse entre el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y la empresa CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A., para la ejecución de trabajos adicionales a la construcción del edificio de las instalaciones del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, según consta en la Nota No.CENA/151 de 7 de mayo de 2003.

Que el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, dispone que los contratos cuya cuantía excede de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.252 de 30 de julio de 2001, suscrito entre el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y la empresa CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A., para la construcción del edificio para las instalaciones del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Ciudad, Distrito y Provincia de Panamá.

Artículo Segundo: Esta Resolución se aprueba para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, de conformidad a la modificación realizada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Artículo Tercero: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

ISAURA ROSAS PEREZ
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 39-A
(De 6 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Obras Públicas, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JORGE MORALES, actual Secretario General, como Viceministro de Vivienda, Encargado, del 13 al 17 de mayo del 2003 inclusive, por ausencia de GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 45
(De 16 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JUAN MENDEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 19 al 25 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLÓN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 46
(De 19 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JOAQUIN JACOME, actual Ministro de Comercio e Industrias, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 22 al 25 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 47
(De 19 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a DOMINGO LATORRACA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 22 al 29 de mayo del 2003 inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a LUZ MARINA VERGARA, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 49
(De 21 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLÓN ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, el 26 y 27 de mayo del 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 50
(De 21 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a ISAURA ROSAS PEREZ, actual Viceministra, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, del 26 de mayo al 4 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de JAIME A. MORENO DIAZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 51
(De 21 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a MARTIN SUCRE, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 26 de mayo al 14 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de ISAURA ROSAS PEREZ, titular del cargo, quien ocupará el cargo de Ministra, Encargada del 26 al 4 de junio, y viajará en misión oficial del 5 al 14 de junio.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 52
(De 23 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a RICARDO QUIJANO, actual Secretario General, como Viceministro Exterior de Comercio e Industrias. Encargado, del 28 al 31 de mayo de 2003, por ausencia de MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 53
(De 27 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a IVONNE YOUNG, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 28 al 31 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 54
(De 27 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a JUAN MENDEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 28 de mayo al 2 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLÓN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 55
(De 3 de junio de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a EDUARDO QUIROS, actual Ministro de Obras Públicas, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 5 al 7 de junio de 2003 inclusive, por ausencia de JAIME A. MORENO DIAZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 75
(De 3 de junio de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO :

Que la Licenciada Doris Vargas de Cigarruista, Directora General del Registro Público de Panamá, se encuentra cumpliendo Misión Oficial en la República de Rusia.

Que la Subdirectora General, Licenciada Mayra Rodríguez de López, quien quedara encargada de la Dirección General, se encuentra incapacitada por razones médicas del 3 al 6 de junio del 2003.

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa al Licenciado Joaquín Córdoba, actual Secretario General del Registro Público de Panamá, como Subdirector General, encargado de la Dirección General, del 3 al 6 de junio inclusive.

Artículo Segundo: El presente Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de junio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 090
(De 20 de mayo de 2003)**

*El Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas:*

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. 148/P.C.S.J./2001 de 7 de agosto de 2001, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada, MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA; solicitó a la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA la asignación del edificio No. 306, ubicado en el Sector de Cable Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, a fin de trasladar algunas dependencias judiciales y administrativas que necesitan ser reubicadas.

Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, mediante la Resolución de Junta Directiva No.077-01 de 16 de agosto de 2001, resolvió autorizar a la Administración General, para que traspase a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas para que éste a su vez lo asigne en uso y administración al Órgano Judicial el Edificio No. 0306, con un área de terreno de 540.29 M2, ubicado en el Sector de Altos de Cable Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, mediante la Resolución de Junta Directiva No.112-02 de 23 de septiembre de 2002, modificó la cláusula primera y segunda de la Resolución de Junta Directiva No.077-01 de 16 de agosto de 2001.

Que mediante Resolución No. 056 de 6 de febrero de 2003, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, exceptuó al Administrador General de la Región Interoceánica del requisito de selección de contratista y le autorizó a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas el lote No. 0306 con un área de 540.29 M2, ubicado en el Sector de Altos de Cable Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en uso y Administración al Órgano Judicial, a fin de trasladar algunas dependencias judiciales y administrativas que necesitan ser reubicadas.

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-880-03 de 11 de marzo de 2003, la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la confección de la Resolución Ministerial, por medio de la cual éste Ministerio acepta el traspaso a título gratuito del lote No. 0306, con una superficie de 540.29 M2, ubicado en el Sector de Altos de Cable Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá; para que el mismo a su vez, lo asigne en Uso y Administración al Órgano Judicial, a fin de trasladar algunas dependencias judiciales y administrativas que necesitan ser reubicadas.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio del globo de terreno con un área de 540.29 M2 en TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 92/100 (B/. 35,253.92).

Que el Artículo 95 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros Órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo asignará en uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso a título gratuito que hace la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA del lote No. 0306, con una superficie de 540.29 M2, ubicado en el Sector de Altos de Cable Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, a favor de LA NACIÓN para que éste a su vez lo asigne en Uso y Administración al Órgano Judicial, a fin de trasladar algunas dependencias judiciales y administrativas que necesitan ser reubicadas, con un valor refrendado TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 92/100 (B/. 35,253.92).

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Órgano Judicial el lote No. 0306 con una superficie de 540.29 M2, ubicado en el Sector de Altos de Cable Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

TERCERO: ADVERTIR al Órgano Judicial, que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

CUARTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, la cual deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

QUINTO: LA Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de Registro, por ser LA NACIÓN parte interesada.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, con sus modificaciones; Artículo 95 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley No. 97 de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLICADO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 105
(De 29 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y en su condición de entidad ejecutora, es competente para llevar a cabo la demarcación y/o ampliación del ejido municipal existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y para tramitar las solicitudes de adjudicación de áreas de desarrollo urbano.

Que el Concejo Municipal de Montijo, mediante el Acuerdo Municipal N° 1 de 5 de febrero de 2003, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la adjudicación y/o delimitación del ejido municipal para desarrollo urbano en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó el Plano No. 9-06-01-13635 de 17 de febrero de 2003, en el que se describe un (1) globo de terreno con una superficie a traspasar de **CIENTO OCIENTA Y NUEVE HECTÁREAS MAS SETECIENTOS OCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (189 Has + 783.04 M²)**.

Que el artículo 179 del Código Fiscal establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de desarrollo urbano de sus poblaciones.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se les asignó un valor refrendado de **UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.1,039,930.67)**.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios tengan las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando, igualmente, sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en atención al valor del globo de terreno baldío nacional, el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA/174 del veintisiete (27) de mayo de dos mil tres (2003) emitió concepto favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la Nación disponga del globo de terreno de **189 Has + 783.04 M²**, ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con un valor de **B/.1,039,930.67** y lo traspase a título gratuito a favor del Municipio de Montijo, para la ampliación del área de desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, y como quiera que se han aportado todos los documentos que se sustentan en la solicitud presentada por el Concejo Municipal de Montijo, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción en acceder a la demarcación y traspaso del área del ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de Montijo, de un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficiaria de **CIENTO OCIENTA Y NUEVE HECTÁREAS MAS SETECIENTOS OCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (189 Has + 783.04 M²)**, destinados al desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-06-01-13635 de 17 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA Y Siete CENTÉSIMOS (B/.1,039,930.67)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se realiza con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo la lotificación y titulación individual a favor de aquellos ocupantes que se encuentren dentro del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio del Distrito de Montijo; y, ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de Montijo no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
2. Que el Municipio de Montijo tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de los predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio de Montijo.
3. Que el Municipio de Montijo tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
4. Que el Municipio de Montijo debe donar a la Nación aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.
5. Que el Municipio de Montijo fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado Ministerio de

por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de cincuenta y cinco centésimos de Balboa (B/.0.55) el metro cuadrado, y el producto de las ventas en la lotificación, deberá revertir en beneficio del Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que tramite la minuta de adjudicación y elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que se establece en el párrafo del artículo 12 de la Ley No.63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de Montijo, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 104
(De 29 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y en su condición de entidad ejecutora, es competente para llevar a cabo la demarcación y/o ampliación del ejido municipal existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, y para tramitar las solicitudes de adjudicación de áreas de desarrollo urbano.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Río de Jesús, mediante el Acuerdo Municipal Nº 2 de 27 de enero de 2003, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la adjudicación y/o delimitación del ejido municipal para desarrollo urbano en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó el Plano No. 9-07-01-13623 de 13 de febrero de 2003, en el que se describe un (1) globo de terreno con una superficie a traspasar de **CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS MAS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (165 Has + 3,232.33 M²)**.

Que el artículo 179 del Código Fiscal establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de desarrollo urbano de sus poblaciones.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se les asignó un valor refrendado de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS (B/. 826,616.17)**. Ministerio de E
Es copia auté

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios tengan las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando, igualmente, sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en atención al valor del globo de terreno baldío nacional, el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA/177 del veintisiete (27) de mayo de dos mil tres (2003) emitió concepto favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la Nación disponga del globo de terreno de **165 HAS + 3232.33m²**, ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, con un valor de **B/.826,616.17** y lo traspase a título gratuito a favor del Municipio del Distrito de Río de Jesús, para la ampliación del área de desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera del Distrito de Río de Jesús.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, y como quiera que se han aportado todos los documentos que se sustentan en la solicitud presentada por el Concejo Municipal del Distrito de Río de Jesús, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción en acceder a la demarcación y traspaso del área del ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio del Distrito de Río de Jesús, de un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y CINCO HECTÁREAS MAS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (165 Has + 3,232.33 M²)**, destinados al desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-07-01-13623 de 13 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de

Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/. 826,616.17)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se realiza con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo la lotificación y titulación individual a favor de aquellos ocupantes que se encuentren dentro del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio del Distrito de Río de Jesús; y, ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de Río de Jesús no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
2. Que el Municipio de Río de Jesús tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de los predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio del Distrito de Río de Jesús.
3. Que el Municipio de Río de Jesús tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) de la área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
4. Que el Municipio de Río de Jesús debe donar a la Nación aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.
5. Que el Municipio Río de Jesús fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y ~~sanitario de los~~ ~~Ministerio de Economía~~ moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) el metro cuadrado, y el producto de las ventas en la lotificación, deberá revertir en beneficio del Corregimiento Cabecera del Distrito de Río de Jesús.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que tramite la minuta de adjudicación y labore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que se establece en el párrafo del artículo 12 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de Río de Jesús, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 103
(De 29 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y en su condición de entidad ejecutora, es competente para llevar a cabo la demarcación y/o ampliación del ejido municipal existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, y para tramitar las solicitudes de adjudicación de áreas de desarrollo urbano.

Que el Concejo Municipal de San Francisco, mediante el Acuerdo Municipal Nº 1 de 3 de febrero de 2003, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la adjudicación y/o delimitación del ejido municipal para desarrollo urbano en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó el Plano No. 9-08-01-13624 de 13 de febrero de 2003, en el que se describe un (1) globo de terreno con una superficie a traspasar de **CIENTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS MAS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (179 Has + 5,817.86 M²)**.

Que el artículo 179 del Código Fiscal establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de desarrollo urbano de sus poblaciones.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se les asignó un valor refrendado de **OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIES Y OCHO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.808,118.04)**.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios tengan las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando, igualmente, sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en atención al valor del globo de terreno baldío nacional, el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA/176 del veintisiete (27) de mayo de dos mil tres (2003) emitió concepto favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la Nación disponga del globo de terreno de **179 Has + 5,817.86 M²**, ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, con un valor de **B/.808,118.04** y lo traspase a título gratuito a favor del Municipio de San Francisco, para la ampliación del área de desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera del Distrito de San Francisco.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, y como quiera que se han aportado todos los documentos que se sustentan en la solicitud presentada por el Concejo Municipal de San Francisco, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción en acceder a la demarcación y traspaso del área del ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de San Francisco, de un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficialia de **CIENTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS MAS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (179 Has + 5,817.86 M²)**, destinados al desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-08-01-13624 de 13 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.808,118.04)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se realiza con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo la notificación y titulación individual a favor de aquellos ocupantes que se encuentren dentro del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio de San Francisco; y, ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de San Francisco no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
2. Que el Municipio de San Francisco tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de los predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio de San Francisco.
3. Que el Municipio de San Francisco tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
4. Que el Municipio de San Francisco debe donar a la Nación aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.

5. Que el Municipio de San Francisco fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de cuarenta y cinco centésimos de Balboa (B/.0.45) el metro cuadrado, y el producto de las ventas en la notificación, deberá revertir en beneficio del Corregimiento Cabecera del Distrito de San Francisco.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que tramite la minuta de adjudicación y elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que se establece en el párrafo del artículo 12 de la Ley No.63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de San Francisco, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 102
(De 29 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y en su condición de entidad ejecutora, es competente para llevar a cabo la demarcación y/o ampliación del ejido municipal existente en el Corregimiento Cabecera del Distrito La Mesa, Provincia de Veraguas, y para tramitar las solicitudes de adjudicación de áreas de desarrollo urbano.

Que el Concejo Municipal de La Mesa, mediante el Acuerdo Municipal No.3 de 13 de febrero de 2003, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la adjudicación y/o delimitación del ejido municipal para desarrollo urbano en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó el Plano No.9-04-01-13622 de 13 de febrero de 2003, en el que se describen tres (3) globos de terrenos con una superficie a traspasar de **CIENTO CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETRO CUADRADOS (105 Has. + 2,225.91M²)**.

Que el artículo 179 del Código Fiscal establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de desarrollo urbano de sus poblaciones.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en el Corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, a los globos de terrenos objetos del presente traspaso, se les asignó un valor refrendado de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.526,112.96)** Ministerio

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios tengan las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando, igualmente, sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en atención al valor total de los globos de terrenos baldíos nacionales, el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA/175 del veintisiete (27) de mayo de dos mil tres (2003) emitió concepto favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la Nación disponga de los globos de terrenos de **105 Has. + 2,225.91M²**, ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, con un valor de **B/.526,112.96** y lo traspase a título gratuito a favor del Municipio de La Mesa, para la ampliación del área de desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, y como quiera que se han aportado todos los documentos que se sustentan en la solicitud presentada por el Concejo Municipal de La Mesa, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción en acceder a la demarcación y traspaso del área del ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de San Francisco, de tres (3) globos de terrenos baldíos nacionales con una extensión superficiaria de **CIENTO CINCO HECTÁREAS MÁS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (105**

Has. + 2,225.91M²) destinados al desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No.9-04-01-13622 de 13 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.526,112.96)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se realiza con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo la notificación y titulación individual a favor de aquellos ocupantes que se encuentren dentro del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio de La Mesa; y, ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de La Mesa no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
2. Que el Municipio de La Mesa tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de los predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio de la Mesa.
3. Que el Municipio de La Mesa tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
4. Que el Municipio de La Mesa debe donar a la Nación aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.
5. Que el Municipio de La Mesa fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) el metro cuadrado, y el producto de las ventas en la notificación, deberá revertir en beneficio del Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que tramite la minuta de adjudicación y elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que se establece en el parágrafo del artículo 12 de la Ley No.63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de La Mesa, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DOMINGO LATORRACA
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

EDICTO N° 58
(De 28 de mayo de 2003)

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que el Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a ese Ministerio, la Adjudicación de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Con un área a traspasar de **SESENTA Y SEIS HECTÁREAS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS Y VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (66 HAS. + 4,317.20 m²)** para área de desarrollo urbano (ejidos) de la comunidad de MIRAFLORES.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 206-09-16166 de 2003, el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de MIRAFLORES del que se describe a continuación los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Río Aguardientillo, Terrenos Nacionales ocupados por Iglesia Luterana, Guillermo Tatis Grimaldo, Misael González, Guillermo Tatis Grimaldo, Iglesia Luterana.

SUR: Terrenos Nacionales ocupados por Rubén Darío Carles, Leonarda Flores de Arias, Carretera de Circunvalación a Churuquita Grande.

ESTE: Río Aguardientillo, Camino a La Martillada, Quebradas s/n, Terrenos Nacionales ocupados por: Miguel Rodriguez, Anselma Rodriguez, Fabián Flores Rodríguez, Melania Flores Rodríguez, Golfito Enrique Cáceres Flores, Alberto Quirós, Francisco Javier Flores Flores, Camino a La Martillada.

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por: Candida Camila Ojo de Gordón, Guillermo Tatis, Armando Fernández, Jorge Fernández, Joaquín Medina, Arcadia Arias y Otros, Agustín Jaime Madrid, Domingo Herrera, Leonidas Pérez, Eduardo Rodriguez Rodriguez, María de Los Santos Núñez, Aracelis Núñez Sánchez, Eduardo Rodriguez, Pilar Flores, Inés Floroo, Camino a La Candelaria, Camino a Ojo de Agua, Quebrada El Guabito.

AREA A TRASPASAR: 66 HAS. + 4,317.20 m²

Que con base a lo que dispone el artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho y en la Corregiduría de TOABRE, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

IVAN MORAN
Secretario Ad-Hoc

EDICTO Nº 59
(De 28 de mayo de 2003)

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que el Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a ese Ministerio, la Adjudicación de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Con un área a traspasar de CINCUENTA HECTÁREAS CON OCHO MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (50 HAS. + 8,708.96 m²) para área de desarrollo urbano (ejidos) de la comunidad de TOABRE.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 206-

09-16164 de 2003, el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de TOABRÉ del que se describe a continuación los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Sixta Rodríguez, Melanio Hernández Soto; Daniel Valdés, Camino al Río Naranjal, Camino a Cacaco y Camino a Las Varitas.

SUR: Terrenos Nacionales ocupados por Calixto Domínguez, Vidal Alveo, Canteras de Toabré, José Del Rosario Morán; Camino a El Naranjal, Camino a La Candelaria.

ESTE: Terrenos Nacionales ocupados por Pablo Castillo, Sixta Díaz de Rodríguez; Alicia Abrego Rodríguez, Pablo Castillo Rondón, Rubén Hernández; Finca 13620 propiedad de Vásquez, S.A.; Finca 1429 R.A. propiedad de Vásquez, S.A.; Quebrada s/n, Quebrada Noroeste; Finca 1495 R.A. propiedad de Edsel Escobar Osorio; Carretera de Circunvalación a Tambo.

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por: Melanio Hernández Soto, José I. Nuñez; Río Naranjal, Carretera de Circunvalación a Sagrejá.

Que dentro del Área Urbana y Ejidos delimitada se encuentran incrustadas las siguientes Fincas constituidas: Parte de la Finca 13620 propiedad de Vásquez, S.A.; Parte de la Finca 1429 R.A. propiedad de Vásquez, S.A.; Finca 1212 R.A. propiedad de Herminia George; Finca 20634 propiedad de Isidro Díaz; Finca 25515 propiedad de Héctor Aquiles Morán Rodríguez; Finca 19906 R.A. propiedad de Jorge Muñoz; Parte de la Finca 1495 R.A. propiedad de Edsel Escobar Osorio.

AREA A TRASPASAR: 50 HAS. + 8,708.96 m²

Que con base a lo que dispone el artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho y en la Corregiduría de TOABRÉ, por el

término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

IVAN MORAN
Secretario Ad-Hoc

EDICTO N° 60
(De 28 de mayo de 2003)

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que el Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a ese Ministerio, la Adjudicación de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Con un área a traspasar de **SETENTA Y OCHO HECTAREAS CON SEIS MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y ONCE DECIMETROS CUADRADOS** (78HAS. + 6,048.11m²) para área de desarrollo urbano (ejidos) de la comunidad de TAMBO.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 206-09-16117 de 2003, el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de TAMBO del que se describe a continuación los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Alejandra Alabarca, Víctor Alabarca y Eulogio Ibarra Pérez; Finca 19936 propiedad de Natividad Soto; Finca 20775 propiedad de Ramiro Vásquez Peña; Camino a Tucué y Camino a San Pedro y Río Tubré.

SUR: Finca 26155 propiedad de Benigno Ruiz Acevedo.

ESTE: Terrenos Nacionales ocupados por Vicente Morán, Ricardo González A., Victoriano Fernández, Fermina Arroyo, Saturnino Gutiérrez, María Telma Vega A., Etanislá Jiménez, Ramiro A. Mogoruga S., Ana Chirú, José Rodríguez De Gracia, Inocente Chérigo, Jerónimo Cedeño, Demetrio Jaime Arias, Inés Chérigo, Benigno Avila Rodríguez, Agustín Arias, Epifanio Chérigo, Antonia Morán Benítez, Manuel Antonio Batista Cedeño, Tomasa Pérez, Eustorgio Escudero, Eusebia Arias; Finca 13379 propiedad de Nelly García; Finca 896 R.A. propiedad de Ramiro Vásquez; Finca 1294 R.A. propiedad de Viveros Certificados S.A.; Finca 19713 propiedad de Elizabeth Rodríguez; Finca 17823 propiedad de Catalina Madrid de Vergara; Finca 653 R.A. propiedad de Eustorgio Escudero; Finca 26155 propiedad de Benigno Ruíz.

OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por: Eulogio Ibarra Pérez, María Rivera, José Sabas Alabarca, Dorotea Martínez, Jorge Sánchez, Marta González, Ricardo González, Pedro Flores Torres, Laura Almanza Vda. de González, Florentina Gaona, Los Naranjales, Carretera de Circunvalación a Toabré, Eglis Barahona de Cedeño, Emilio Sugaste Cedeño, Rosa Nuñez Liptai, Antonio Avila Marín, Benito Chérigo Arias, Hilda María Ruíz de González y María Isabel Santamaría; Finca 26514 propiedad de ARALGO, S.A.; Finca 16157 propiedad de Dorotea Martínez; Finca 898 propiedad de Vásquez, S.A.; Finca 1041 propiedad de Vásquez, S.A.; Río Tambo; Finca 755 R.A. propiedad de KIMTSUI, S.A.; Finca 808 R.A. propiedad de Eustorgio Escudero y Finca 26155 propiedad de Benigno Ruíz Acevedo.

Que dentro del Área Urbana delimitada se encuentran incrustadas las siguientes Fincas constituidas: Parte de la Finca 19936 propiedad de Natividad Soto; Finca 19349 propiedad de Pastora Jaime; Finca 2879 propiedad de Deyanira de Magallón; Parte de la Finca 26514 propiedad de ARALGO, S.A.; Parte de la Finca 16157 propiedad de Dorotea Martínez; Parte de la Finca 20775 propiedad de Ramiro Vásquez Peña; Parte de la Finca 13379 propiedad de Nelly García; Parte de la Finca 896 R.A propiedad de Ramiro Vásquez; Parte de la Finca 898 R.A y 1041 ambas propiedad de Vásquez S.A ;Finca 2011 R.A propiedad de Ramiro Vásquez; Finca

23432 propiedad de Francisco Chérigo y Otros; Finca 1995 R. A. propiedad de Victorino Chérigo Y Otros; Finca 1994 propiedad de Adelaida Chérigo y Otros; Finca 21465 propiedad de Aida Arias; Finca 21355 propiedad de Adela Jaime; Finca 19713 propiedad de Elizabeth Rodríguez; Finca 2703 propiedad de René Hurtado; Finca 26156 propiedad de Cira Vásquez; Parte de la Finca 17823 propiedad de Eusebia Arias; Parte de la Finca 808 propiedad de Eustorgio Escudero; Parte de la Finca 653 R.A propiedad de Eustorgio Escudero; Finca 12538 propiedad de Benigno Ruiz; Parte de la Finca 26155 propiedad de Benigno Ruiz.

AREA A TRASPASAR: 78 HAS. + 6,048.11 m²

Que con base a lo que dispone el artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho y en la Corregiduría de TOABRE, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

IVAN MORAN
Secretario Ad-Hoc

EDICTO N° 61
(De 28 de mayo de 2003)

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que el Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a ese Ministerio, la Adjudicación de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Con un área a traspasar de SESENTA Y SIETE HECTAREAS CON MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (67HAS. + 1,679.45 m²) para área de desarrollo urbano (ejidos) de la comunidad de SAGREJÁ.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 206-

09-16165 de 2003, el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de SAGREJÁ del que se describe a continuación los siguientes linderos y medidas:

- NORTE:** Terrenos Nacionales ocupados por: Julio Guerrel, Benjamín Valdés Lorenzo, Lino Guardia Villarreta; Finca 2133 R.A. propiedad de Serapio Valdés y otros; Río Toabré, Quebrada s/n; Camino a Tucuecito.
- SUR:** Terrenos Nacionales ocupados por Maximiliano Núñez, Carlos Mendoza; Quebrada Algarrobal; Carretera de Circunvalación a Toabré y Perecabé; Servidumbre a Quebrada Algarrobal.
- ESTE:** Carretera de Circunvalación a Toabré; Quebrada Algarrobal.
- OESTE:** Terrenos Nacionales ocupados por: Benigno Flores Ceballo, Juan Francisco Sánchez, Buenaventura Hernández; Servidumbre; Río Toabré; Quebrada s/n.

Que dentro del Área Urbana delimitada se encuentran incrustadas las siguientes Fincas constituidas: Parte de la Finca 2133 R.A. propiedad de Serapio Valdés y Otros, y la Finca 15169 R.A. propiedad de Concepción Sánchez.

AREA A TRASPASAR: 67HAS. + 1,679.45 m²

Que con base a lo que dispone el artículo 183 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho y en la Corregiduría de TOABRÉ, por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

IVAN MORAN
Secretario Ad-Hoc

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION N° 67
(De 30 de mayo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 32 de 25 de marzo de 2003, el Ministerio de Educación aprobó la cesión de derechos, títulos e intereses derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, realizada por la Asociación para la Formación de la Cultura Miguel Angel Castro Carazo (ASOMAC) a la Asociación Panameña para la Promoción de la Educación Superior (APROES).

Que por error involuntario, en el artículo segundo de la parte resolutiva no se estableció la denominación completa de la Asociación Panameña para la Promoción de la Educación Superior (APROES), por lo que corresponde realizar las modificaciones pertinentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Ministra de Educación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 32 de 25 de marzo de 2003, el cual quedará así:

Artículo Segundo: Reconocer a la Asociación Panameña para la Promoción de la Educación Superior (APROES), como titular de los derechos, títulos e intereses educativos derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, por la cual se autoriza el funcionamiento de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) en la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

YARA PINILLA DE ARROCHA
Secretaria General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3963
(De 21 de mayo de 2003)

"Por la cual se indica el nivel de cumplimiento de las Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, para el año 2002, suscrito entre el Estado y la empresa Cable & Wireless Panama, S.A."

LA JUNTA DIRECTIVA

DEL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nos. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con patrimonio y personería jurídica propia, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones, que tiene por objeto, entre otros, acelerar la modernización y desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado y la competencia leal en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos verificar el cumplimiento de las metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones, que se establezcan en las leyes, sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas;
4. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de lo que establece el Numeral 3 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, mediante Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada por las Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999 y la Resolución No. JD- 1980 de 19 de mayo de 2000, dictó el Reglamento para controlar y fiscalizar el cumplimiento por parte de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de las diecinueve (19) Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997;
5. Que el Ente Regulador tal como lo establece la citada Resolución No. JD- 203, mediante las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998, estableció respectivamente, el procedimiento para fiscalizar el cumplimiento de las Metas Nos. 18 y 19 del Anexo C del Contrato de Concesión antes señalado, que tratan sobre la instalación de teléfonos públicos y semipúblicos en comunidades rurales y sobre la continuidad de proyectos de telefonía rural que estaban en ejecución;
6. Que la citada Resolución No. JD- 203 de 1998 persigue entre otros aspectos verificar que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., no incumpla con lo establecido en la Cláusula No. 63º del Contrato de Concesión, que estipula los casos de incumplimiento sustancial,

señalando que se considerará incumplimiento substancial de las metas de calidad y expansión de los servicios por parte de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., cuando ocurra alguno de los supuestos que se indican a continuación y que a la vez están contenidos en el Numeral 2.2 de la Resolución No. JD- 203 de 1998:

Primer caso: No cumplir con al menos quince (15) de las diecinueve (19) metas durante un año

Segundo caso: No cumplir con por lo menos un 80% de una misma meta durante dos años consecutivos o no.

7. Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos. JD- 203 y 204, ambas de 1998, presentó trimestralmente, en el año 2002, los informes de los índices de cumplimiento de las 19 Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 134 de 1997;
8. Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., también presentó el día 30 de enero de 2003, en cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución No. JD- 203 de 1998, la correspondiente Declaración Jurada sobre el Nivel de Cumplimiento Anual de las Metas de Expansión y Calidad de Servicio para el año 2002, en la que indicó que había cumplido durante ese año con las Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en su Contrato de Concesión;
9. Que la Resolución No. JD- 203 de 1998 señala que **el Ente Regulador emitirá a más tardar el 30 de abril de cada año, una Resolución en la cual indicará el nivel de cumplimiento de las metas de cada año acumulado hasta el año inmediatamente anterior**, de acuerdo a los resultados de los informes presentados y las auditorias que se hayan realizado;
10. Que mediante Informe de 21 de abril de 2003, se deja constancia que se procedió a la verificación de cifras aportadas por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., en su Declaración Jurada del 30 de enero de 2003, recomendando su aceptación;
11. Que en este orden de ideas tenemos que mediante Memo No. DTEL- 263-03 de 10 de abril de 2003, se deja sentado que para el **Primer Caso** contemplado en el Numeral 2.2. de la Resolución No. JD-203 de 1998, que se refiere al cumplimiento anual de al menos 15 de las 19 Metas de Expansión y Calidad de Servicio, se obtuvo el siguiente resultado:
 - 11.1. **Metas Cumplidas para el año 2002, las Metas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.**
 - 11.2. De lo anterior se desprende que, para los efectos del **Primer Caso** contenido en el Numeral 2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. no ha incurrido en un incumplimiento substancial.
12. Del mismo Informe, tomando en cuenta el Segundo Caso de cumplimiento descrito en el Numeral 2.2. de la Resolución No. JD-203 de 1998, que se refiere a no cumplir con por lo menos un 80% de una misma meta durante dos años consecutivos o no, se obtiene que todas las metas fueron cumplidas.
13. Con respecto a la Meta No. 19, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., cumplió a partir del año 1999 con la instalación de las facilidades necesarias para brindar el servicio telefónico residencial y de terminales públicos y semipúblicos, por lo que esta meta se entiende cumplida para todos los años.

14. Que en virtud de todo lo anterior el Ente Regulador procederá a establecer el Nivel de Cumplimiento de las Metas de cada año acumulado hasta el año 2002, solamente en lo que respecta al Segundo Caso indicado en el Numeral No. 2.2. de la Resolución No. JD-203 de 1998, es decir, **para la verificación del cumplimiento de al menos un 80% de una misma meta en dos años consecutivos o no;**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999 y No. JD- 1980 de 19 de mayo de 2000, que el nivel de cumplimiento de las Metas de Expansión y Calidad de Servicio es el siguiente:

META	DENOMINACIÓN	PORCENTAJE ANUAL DE CUMPLIMIENTO				
		1998	1999	2000	2001	2002
1	Instalación de Servicio Telefónico Básico	No aplica	91%	104%	102%	103.78%
2	Reparación de Averías de Servicio Telefónico Básico	No aplica	116%	104%	109%	100.27%
3	Averías reparadas por cada 100 líneas telefónicas en servicio	No aplica	125.33%	122%	130%	151.44%
4	Averías reportadas pendientes de reparación	No aplica	136.81%	188%	192%	105.60%
5	Llamadas efectivas de centrales telefónicas para tráfico local	No aplica	106%	105%	103%	100.48%
6	Demora en el Tono de Marcar	99. 91% en centrales digitales 97.7% en centrales analógicas	100%	99%	100%	100.49%
7	Conversión de la planta telefónica analógica a digital	No aplica	100%	100%	100%	100%

8	Llamadas contestadas en Asistencia al Directorio	No aplica	108%	112%	106%	103.11%
9	Solicitudes Pendientes de Servicio Telefónico Básico	No aplica	25.78%	Valor suspendido mediante fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia	2.66%	1.47%
10	Reclamos por facturación	No aplica	96%	145%	125%	109.89%
11	Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia nacional	No aplica	105%	106%	106%	103.60%

No. 12	Llamadas efectivas de tráfico telefónico de larga distancia nacional	No aplica	111%	105%	107%	104.25%
No. 13	Llamadas efectivas internacionales del tráfico entrante	No aplica	111%	107%	107%	104.69%
No. 14	Llamadas efectivas internacionales del tráfico saliente	No aplica	106%	105%	104%	102.97%
No. 15	Conversión del sistema satelital a digital	No aplica	90%	100%	100%	100%
No. 16	Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia internacional	No aplica	No aplica	104%	105%	103.43%
No. 17	Teléfonos públicos en operación por cada 1,000 habitantes	No aplica	144%	107.52%	125.80%	115.95%
No. 18	Teléfonos públicos en comunidades rurales	97.70%	99.40%	Valor suspendido mediante fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia	100%	100.00%
No. 19	Continuidad de Proyectos de Telefonía Rural en Ejecución	93.60%	100%	100%	100%	100.00%

SEGUNDO: ESTABLECER para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, que las Metas Nós. 1 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, SE TIENEN COMO CUMPLIDAS.

TERCERO: COMUNICAR a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997; Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999 y No. JD-1980 de 19 de mayo de 2000; y Resoluciones Nos. JD- 204 y 205, ambas de 17 de marzo de 1998.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION N° CDZ-10/2003
(De 16 de mayo de 2003)**

**Por la cual se modifica el Artículo No.121 del Reglamento General de las
Instituciones de Bomberos de la República**

**EN CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias**

CONSIDERANDO

Que se presentan en las Instituciones de Bomberos diferentes uniformes que no identifican debidamente a los miembros de las organizaciones de Bomberos del país.

Que al producirse confusiones con dependencias de las Instituciones de Bomberos, es difícil poder distinguir, por la variedad de colores que utilizan en el uniforme, a las unidades que prestan servicios en estas instituciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo No.121 del Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República el cual quedará así:

"Artículo No.121. Adóptase el uniforme Chambray de servicio para la tropa igual que para los Oficiales, excepto las insignias, escudos y hebilla de la correa, que serán de color plateado."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a todas las Instituciones de Bomberos de la República la disposición de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entra a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No.143, del Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS BOMBEROS

Coronel VICTOR M. MENDEZ GOYTIA
Presidente

Coronel LUIS FELIPE CACERES
Secretario

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº D.G.-007-03
(De 23 de mayo de 2003)

*Por medio de la cual se prohija y
se adoptan medidas para la filmación
de la serie televisiva SURVIVOR en el
Archipiélago de Las Perlas, por parte
de la Gobernación de la Provincia de Panamá*

*La Gobernadora de la Provincia de Panamá,
en uso de sus facultades legales, y*

C O N S I D E R A N D O

Que la Empresa SEG PRODUCTIONS ha manifestado su interés en realizar la filmación de la serie SURVIVOR, versión americana, del 23 de junio de 2003, al 23 de agosto del mismo año, en diferentes islas ubicadas en el Archipiélago de Las Perlas, distrito de Balboa, provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el Instituto Panameño de Turismo ha reconocido la importancia que representa para todos los panameños y panameñas, la promoción y consecuente valor agregado que recibirá nuestro país, con la producción de este programa de la televisión norteamericana, el cual ocupa la posición número 1 en sintonía en cuanto a espectáculos reales y en vivo en los Estados Unidos se refiere.

Que los avances promocionales de la filmación de la serie SURVIVOR en Panamá, fueron puestos en conocimiento del Consejo Municipal de Balboa y la Junta Técnica de la provincia de Panamá, organismos que calificaron como acertada la iniciativa de la Empresa SEG PRODUCTIONS.

Que en nuestra condición de representantes del Órgano Ejecutivo en la provincia de Panamá, tenemos la atribución legal de velar por la conservación del orden público en nuestra circunscripción territorial, al igual que coadyuvar con las autoridades pertinentes en la conservación y preservación de los bosques nacionales, las reservas forestales establecidas por ley, la fauna silvestre y demás recursos naturales ubicados en el territorio de la provincia de Panamá.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Apoyar y manifestar la anuencia de la Gobernación de la Provincia de Panamá, en la filmación de la serie SURVIVOR por parte de la Empresa SEG PRODUCTIONS, para la cadena de televisión CBS Broadcasting Inc. de los Estados Unidos de América; producción cinematográfica que se llevará a cabo en las Islas del Archipiélago de Las Perlas que a continuación enumeramos, pormenorizando la información relativa a la propiedad de cada una de ellas.

1. Gibraleón	Nación.
2. Mogo Mogo	Nación.
3. Saboga	Nación.
4. Casaya	Nación.
5. Ampón	Nación/Privada.
6. Bajo Boyarena	Nación/Privada.
7. La Mina Grande	Nación.
8. La Mina Chica	Privada.
9. Bolano	Nación.
10. Membrillo	Nación.
11. Bartolomé	Privada.
12. Chapera	Privada.
13. Pacheca y Pachequilla	Privada.
14. Bayoneta	Privada.

SEGUNDO: Notificar a la Empresa SEG PRODUCTIONS y a su equipo de filmación, que para tomar las escenas de la serie televisiva SURVIVOR en las Islas que conforman el Archipiélago de Las Perlas, deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos en la Constitución y las leyes para el uso y explotación de los bienes de propiedad del Estado Panameño, así como también de los bienes de propiedad privada, ya sea de personas naturales o jurídicas.

TERCERO: Advertir a los representantes legales de la Empresa SEG PRODUCTIONS, y a los encargados de la producción del espectáculo televisivo que será filmado en las Islas que se localizan en el Archipiélago de Las Perlas; que deberán prevenir la contaminación del ambiente, mantener el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los ecosistemas, como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción

y cría. Para ello deberán conservar los bosques, las tierras y aguas existentes, así como también, preservar la fauna terrestre, fluvial y marina, de las islas y sus aguas circundantes, cumpliendo fielmente con los preceptos establecidos al respecto, en la Ley 41 General de Ambiente, la Estrategia Nacional del Ambiente y cualesquiera otras leyes complementarias.

CUARTO: *Facultar a la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Regional competente, así como también, a la Alcaldía del Distrito de Balboa, a la designación de un funcionario (a) de cada una de las entidades estatales enunciadas, a fin de que se supervise adecuadamente el fiel cumplimiento de las disposiciones nacionales y municipales.*

QUINTO: *Ordenar a la Empresa SEG PRODUCTIONS el acatamiento de las disposiciones legales vigentes, sobre el movimiento migratorio de los extranjeros, los permisos y prestaciones laborales, los requisitos sanitarios inherentes al control de enfermedades infectocontagiosas y el respeto al derecho de propiedad privada.*

SEXTO: *Disponer en el momento que se estime conveniente, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por parte de la Gobernación de la Provincia de Panamá.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 2 y Artículo 4, numerales 7 y 28 de la Ley No. 2, de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992. Ley No. 41 del 1º de 1998.*

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

IRLENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de la Provincia de Panamá

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 20
(De 25 de marzo de 2003)

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, crea el **Premio municipal de Poesía AMELIA DENIS DE ICAZA**, en honor a la memoria de esta excelsa poetisa.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que Amelia Denis de Icaza, poetisa romántica, nacida en Panamá, publicó en un volumen su producción literaria, la cual tituló *Hojas Secas*;

Que sus obras expresan sentimientos de protesta y gran fervor nacionalista;

Que dentro de su obra han alcanzado gran popularidad, un poema extenso a Victoriano Lorenzo, así como su poema al **CERRO ANCÓN**, convertido en un símbolo de nuestro rechazo a la presencia de un ejército extranjero en el territorio panameño;

Que el Licenciado **JOAQUIN VASQUEZ**, Representante del Corregimiento de Ancón, lleva implementando desde hace dos años un programa de concientización de nuestros valores nacionales y en difusión de la historia verdadera, reivindicando los héroes anónimos que en los campos político, diplomático, social, cultural contribuyeron a crear la atmósfera propicia a la firma de los Tratados Torrijos-Carter;

Que es un deber de nuestra Corporación Edilicia honrar permanentemente a todos los panameños y panameñas que hayan hecho aportes sustanciales a la vida nacional y municipal;

ACUERDA:

CAPITULO I
DE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO PRIMERO: Créase el Premio Municipal de Poesía **AMELIA DENIS DE ICAZA**, el cual será otorgado anualmente al mejor poemario expuesto en el concurso. El acto de premiación será organizado por la Junta Comunal de Ancón.

ARTICULO SEGUNDO: Designese a la Comisión de Educación y Cultura de este Consejo Municipal, para que organice dicho concurso, en torno al Aniversario de reversión del Cerro Ancón cada primero (1) de octubre de cada año.

ARTICULO TERCERO: Sólo podrán participar los residentes del Municipio de Panamá, con excepción de funcionarios municipales.

CAPITULO II

BASES DEL CONCURSO

ARTICULO CUARTO: Los organizadores del concurso de poesía **AMELIA DENIS DE ICAZA**, harán la convocatoria del mismo y lo declarará abierto el 27 de julio de cada año, cerrándolo el 27 de septiembre, para luego premiar a los ganadores el 27 de octubre, Día del Estudiante.

ARTICULO QUINTO: El tema será libre; las obras deben tener un mínimo de 20 páginas y un máximo de 50 versos y deberá ser inédita.

ARTICULO SEXTO: El jurado calificador en la evaluación de la obra tomará en consideración el tema, el ritmo, la rima, la redacción, la ortografía y demás técnicas literarias utilizadas por el autor.

ARTICULO SEPTIMO: Los participantes presentarán su obras y sus datos personales a la Secretaría General del Consejo Municipal de Panamá, en un sobre sellado.

ARTICULO OCTAVO: El Jurado Calificador será integrado por tres miembros:

*Un catedrático del idioma español de la Universidad de Panamá, designado por el decano de la Facultad de Humanidades.

*Un poeta Nacional o un designado por el INAC.

*Un miembro de la I Academia Panameña de la Lengua.

ARTICULO NOVENO: El jurado calificador tomará posesión del cargo ante el Presidente (a) del Consejo Municipal de Panamá, por lo menos cinco días antes de la fecha de apertura del concurso.

ARTICULO DECIMO: Son funciones del Jurado Calificador evaluar y seleccionar en su orden, las tres mejores obras presentadas para su calificación o declarar desierto alguno o todos los puestos del concurso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son funciones del Jurado Calificador, levantar un acta donde se consignarán los detalles del concurso, así como los motivos y méritos por los cuales se seleccionan las tres mejores obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Jurado Calificador deberá emitir un fallo a más tardar 15 días hábiles después de cerrado el concurso. Dicho fallo se adoptará por la mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Jurado Calificará las obras en tres puestos así: primero, segundo y tercero.

CAPITULO III DE LA PREMIACIÓN

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo Municipal, otorgará a los ganadores del concurso de poesía **AMELIA DENIS DE ICAZA**, los premios siguientes:

- *Para el primer puesto B/.500.00
- *Para segundo puesto B/.350.00
- *Para el tercer puesto B/.150.00

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Para garantizar la celebración anual del concurso de poesía **AMELIA DENIS DE ICAZA**, el Consejo Municipal de Panamá, asignará en su respectivo presupuesto de ingresos y gastos una partida de B/.1,000.00. (MIL BALBOAS CON 00/100).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos fiscales este Acuerdo empezará a regir a partir de la Vigencia Fiscal del 2004.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (25) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 15 de mayo de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

Consejo Municipal de Panamá: Este Acuerdo fue presentado a la consideración de la Honorable Camara Edilicia, por el Honorable Concejal Joaquin Vasquez, Representante del Corregimiento de Ancón.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG Nº 0213-2003
(De 26 de mayo de 2003)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DEL PAZ Y SALVO QUE EXTIENDE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE”

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7, numeral 17 de la Ley No. 41 de 1998, establece como atribución de la Autoridad Nacional del Ambiente el cobro por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos.

Que existen leyes que le son complementarias a la Ley No.41 de 1998, y Resoluciones normativas vigentes, que exigen a los usuarios la presentación de Paz y Salvo de la Autoridad Nacional del Ambiente como requisito previo, para los diversos trámites y procesos que esta Institución llevan a cabo.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el costo del Paz y Salvo que extiende la Autoridad Nacional del Ambiente, será de **TRES BALBOAS (B/3.00)**.

“Parágrafo: Para los casos en los que el solicitante del Paz y Salvo sea un usuario que adelante su trámite de Adjudicación de tierras en el marco del Programa Nacional de Tierras (PRONAT), pagará **CINCUENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.50)**, siempre que presente una certificación del **PROGRAMA**, donde conste lo correspondiente”.

SEGUNDO: Esta tarifa empezara a regir a partir de la firma de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Panamá, veintiseis (26) días del mes de
mayo del año 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUILZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION AG Nº 0224-2003
(De 3 de junio de 2003)

“Por lo cual se delega la responsabilidad, autoridad y competencia a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, para retener, decomisar y realizar la venta directa de productos forestales”

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49 de la Ley No.1 de 1994, señala que ningún producto o subproducto forestal podrá transportarse dentro del territorio nacional sin la guía correspondiente, extendida por el INRENARE (hoy ANAM), el cual establecerá puestos de control forestal y retendrá los productos que sean movilizados sin la referida guía.

Que, conforme al numeral 6 del Artículo 94 de la mencionada Ley, son infracciones a la Ley Forestal de la República de Panamá, el transporte de productos y subproductos forestales, sin el amparo de los permisos, concesiones, guías u otros documentos que deba expedir el INRENARE (hoy ANAM).

Que por las múltiples atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, se hace necesario delegar funciones a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Artículo 11 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, atribuye al Administrador General la facultad de delegar funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia para retener, decomisar y proceder a la venta directa de productos forestales, de conformidad con la Resolución No.255 de 17 de marzo de 1998 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 053-98 de 13 de abril de 1998, "Por medio de la cual se reglamenta la venta directa de madera retenida o decomisada".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41, de 1 de julio de 1998; Ley No.1, de 3 de febrero de 1994; Resolución J.D.-05-98, de 22 de enero de 1998, Resolución 255 de 17 de marzo de 1998 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, tres (3) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANGUILZOLA
Administrador General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 46/2002
(De 16 de mayo de 2003)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud del señor Bernardino Caña Fernández, persona natural, con pasaporte No. N-15-323, para operar un proyecto de alojamiento de hospedaje público, bajo la razón comercial **HOTEL PLAZA MIRAGE**, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará **HOTEL PLAZA MIRAGE** es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial "**HOTEL PLAZA MIRAGE**" la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que el **HOTEL PLAZA MIRAGE**, propone la construcción y operación de alojamiento público turístico, el cual estará constituido por noventa (90) habitaciones sencillas, 2 Suites juniors, 6 colectivas, 6 dobles, todas con agua caliente, ducha, aire acondicionado, televisión por cable, 2 salas de conferencias, restaurante – bar, boutiques, lavandería, peluquería, tintorería, bancos, 7 locales comerciales.

Que el proyecto presentado por **HOTEL PLAZA MIRAGE**, se encontrará ubicado en Calle F. Sur, San Mateo y Avenida Miguel Angel Brenes, Provincia de Chiriquí.

Que en virtud de que el proyecto presentado por **HOTEL PLAZA MIRAGE**, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994.

Que en la inversión proyectada por **HOTEL PLAZA MIRAGE**, supera la suma mínima exigida por la Ley 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción del **HOTEL PLAZA MIRAGE**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.

2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
5. Exención del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

A fin de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00681 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR al **HOTEL PLAZA MIRAGE** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS**

CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 86/100 (B/.19,742.86) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM. N° 155-2003
(De 28 de mayo de 2003)**

LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, fue acogida y aprobada por Panamá mediante Ley No 38 de 4 de junio de 1996;

Que en la actualidad existe un incremento notable en la flota atunera de Servicio Interior, por lo que se hace necesario establecer una limitación geográfica dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá para las naves de Servicio Internacional con Licencia de Pesca de Atún dentro de aguas nacionales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de Junio de 1992, es la norma jurídica por medio del cual se regula la pesca de atún en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá;

Que el Artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de Junio de 1992, establece que la pesca de atún estará restringida a las limitaciones que indique la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), o en su defecto las de cualquier otra Convención de la cual el Gobierno de Panamá sea signatario, así como las restricciones que sobre la misma materia señale la Autoridad Marítima de Panamá para la explotación sostenible del recurso atunero, y

Que, según del Artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la pesca de atún por naves de bandera extranjera y de bandera panameña de Servicio Internacional, con Licencia de Pesca de Atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, solamente podrán desarrollarla en la Zona Económica Exclusiva de Panamá definida para tal propósito por las líneas imaginarias, en ambos océanos, conformadas por las coordenadas siguientes:

Océano Pacífico		Mar Caribe	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud
1	07° 19'	083° 16'	1 09° 53'
2	07° 42'	082° 39'	2 09° 47'
3	07° 37'	082° 36'	3 09° 37'
4	07° 32'	082° 16'	4 09° 32'
5	07° 37'	082° 19'	5 09° 25'
6	07° 22'	082° 16'	6 09° 12'
7	07° 10'	082° 10'	7 09° 14'
8	06° 58'	081° 58'	8 09° 20'
9	06° 53'	081° 38'	9 09° 26'
10	06° 55'	081° 28'	10 09° 31'
11	06° 59'	081° 21'	11 09° 33'
12	07° 01'	081° 19'	12 09° 42'
13	06° 46'	081° 01'	13 09° 44'
14	06° 47'	080° 40'	14 09° 58'
15	06° 50'	080° 17'	15 10° 02'
16	06° 58'	080° 07'	16 09° 57'
17	07° 04'	079° 52'	17 09° 57'
18	07° 06'	078° 21'	18 09° 59'
19	07° 02'	078° 17'	19 09° 59'
20	06° 54'	078° 58'	20 09° 47'
			21 09° 40'
			22 09° 34'
			23 09° 23'
			24 09° 21'
			25 09° 07'
			26 09° 04'

Y su intercepción con las coordenadas que delimitan las aguas jurisdiccionales panameñas según la ley N° 31 de 2 de febrero de 1967 y ley N°5 de 5 de noviembre de 1981. Esta área aparece referida en el Anexo I que es parte integrante de esta resolución.

SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución se sancionará de acuerdo al artículo 297 del Código Fiscal y la cancelación de la Licencia de Pesca.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

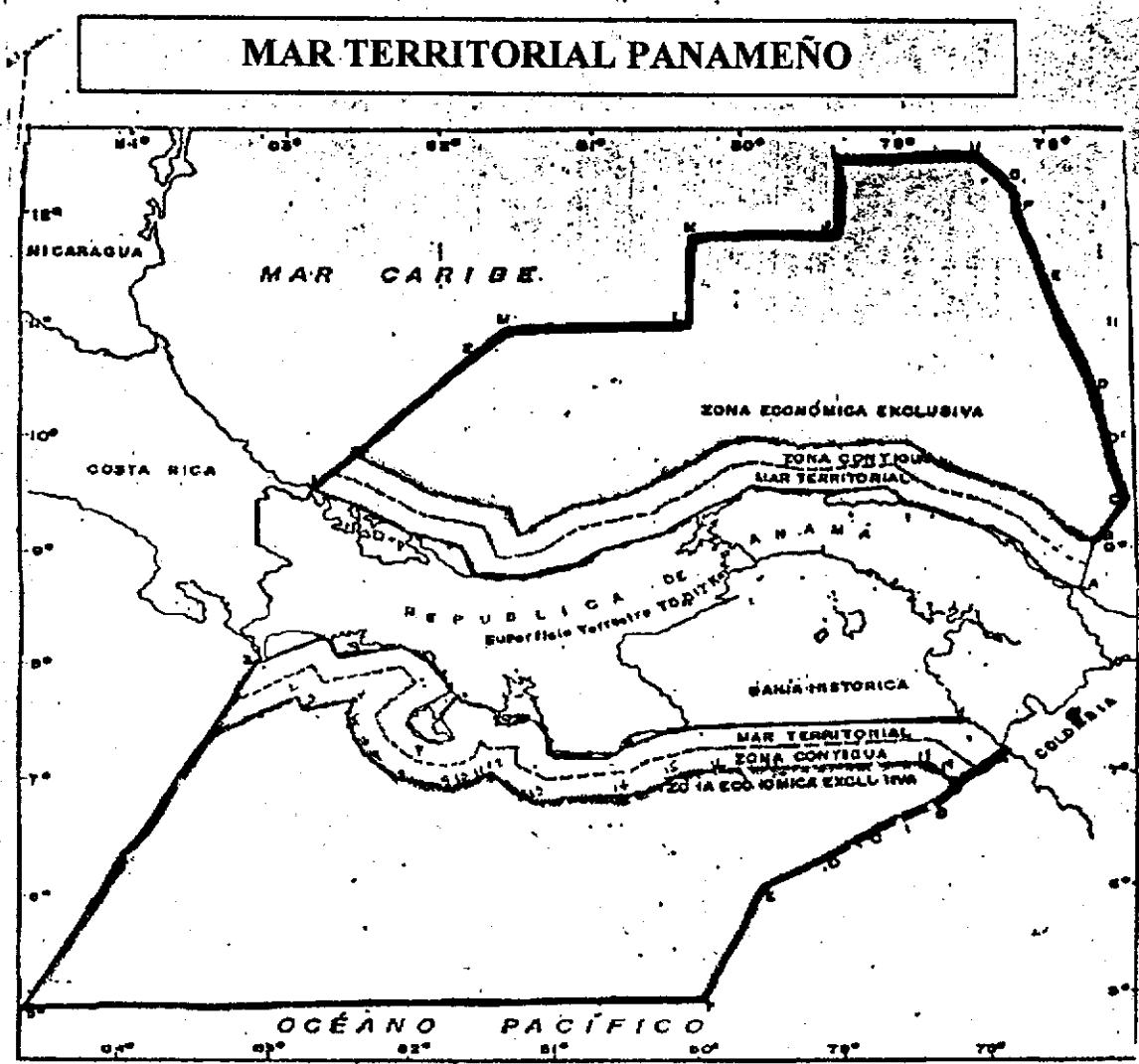
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de Junio de 1992.
Decreto Ley No. 7 De 10 De Febrero De 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de mayo --- del año dos mil tres (2003)

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora

Anexo # 1



LEYENDA

- Línea Base _____
Mar Territorial _____ 12 Millas Náuticas
Zona Contigua _____ 24 Millas Náuticas
Zona Económica Exclusiva _____ 200 Millas Náuticas

AVISOS

Panamá, 16 de mayo de 2003

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo N° 82 de la Ley N° 32 del 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad denominada **GUILAREY, S.A.**, fue constituida mediante escritura pública N° 6642 del 23 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelículas) a la Ficha 274083, Rollo 39089, Imagen 138.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública N° 2421 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas) a la Ficha N° 274083 Sigla S.A., Documento Redi N° 458215. L- 491-429-38 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **DON BOSCO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, barriada Don Bosco, casa N° 1157 en el corregimiento de Juan Díaz.

RESTAURANTE LA SUERTE, ubicado en

el corregimiento de Calidonia, Calle 21 de Enero, dentro del Mercadito de Calidonia, distrito de Panamá, ha sido traspasado a **HAI JEN WU SAM**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-833, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B 4538, del 3 de julio de 1996 y por lo tanto es la nueva propietaria. Fdo. Kai Shui Liu Céd. N-16-302 L- 201-1174 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TOBY LEE YU WONG**, panameño(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-701-373, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO DON BOSCO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, barriada Don Bosco, casa N° 1157 en el corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28

días del mes de mayo de 2003.

Atentamente,
Choi Lin Wong
de Yau
C.I.P. PE-4-982
L- 201-1078

Segunda
publicación

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **TRANSPORTE ISAIAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 393630, Documento 189573 el día 12 de diciembre de 2002, en la Notaría del Circuito de Los Santos, según escritura pública N° 2370 microfilmada al Documento 416515, Ficha 393630, el día 12 de diciembre de 2002. L- 491-758-84 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA AZUL Y BLANCO**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Ave. Fernández de Córdoba y Calle 1a. Edificio J-65, Vista Hermosa, distrito de

Panamá, ha sido traspasado a **WAI MA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-

8-46565, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 48656, el 16 de septiembre de 1993 y por lo tanto es la nueva propietaria. Fdo. Alejandro Chan Chung Céd. 8-201-1730 L- 201-1722 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA Y VIDEO FUYUN**, ubicado en el corregimiento de Curundú, Ave. Omar Torrijos dentro del Mercado Agrícola, distrito de Panamá, ha sido traspasado a **CRISTINA FONG LAM**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-462 971, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 5650, el 20 de noviembre de 2002 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. Enrique Jou Law Céd. 8-433-204

L- 201-1724
Primera publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público en general, la cancelación del registro comercial tipo A N° 2001-3034 de fecha 21 de mayo de 2001 otorgado a favor de **JAIME GABRIEL LUCIO ARENAS**, para amparar el establecimiento comercial **LUCIO PUBLICIDAD**, por razón de su constitución en una persona jurídica, a saber, **LUCIO PUBLICIDAD, S.A.** L- 201-1358 Primera publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público en general, la cancelación del registro comercial tipo A N° 2002-3683 de fecha 27 de junio de 2002 otorgado a favor de **OLGA PATRICIA MARTINEZ VELA**, para amparar el establecimiento comercial **SERVICIOS DE ADMINISTRACION DASALUMA**, por razón de su constitución en una persona jurídica, a saber, **DASALUMA, S.A.** L- 201-1359 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **NORTH WAY, INC.**, inscrita en la sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 405041, Rollo Documento 264231, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los

accionistas celebrada el 23 de abril de 2003 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 2687, de 6 de mayo de 2003, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 27 de mayo de 2003 a Ficha 405041, Documento 469519. Panamá, 3 de junio

de 2003.
 Carmen de Henríquez
 L- 201-1924
 Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD:
 521418.-
CERTIFICA:
 Que la Sociedad:
N E U M A R K T ENTERPRISES INCORPORATED., se encuentra

registrada en la Ficha: 23500, Rollo: 1158, Imagen: 244 desde el nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2715 de 7 de abril de 2003 de la Notaría Primera del circuito de Panamá, según Documento 471132 de la Ficha 23500 de la Sección de

Mercantil desde el 30 de mayo de 2003. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de junio de dos mil tres, a las 08:54.51.2 A.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 521418.- Fecha: 03/06/2003 (SIVE)
 IRMA I. GARCIA P.
 Certificador
 L- 201-1730
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 DISTRITO DE ARRAIJAN
 JUNTA COMUNAL DE VERAGRUZ
 El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Gustavo Whitaker Ramos, al público

HACE SABER: Que la señora **M A R I T Z A QUINTERO DE RODRIGUEZ** con C.I.P. N° 4-204-741, residente en el corregimiento de Veracruz, calle Circunvalación, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, finca 10,350 Rollo 9127, Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de

trescientos cincuenta y seis con cincuenta y nueve metros cuadrados (356.59) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano N° 80105-87872, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.
NORTE: Vereda (19.82).
SUR: Propiedad de la J.C. (24.15).
ESTE: Vereda (14.08).
OESTE: Calle Circunvalación (17.47). Que en base a lo que establece la Resolución N° 5 del 10 de abril del 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se

encuentren afectadas a presentar su reclamo.
 Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.
 Atentamente,
GUSTAVO WHITAKER
 Honorable Representante
 Corregimiento de Veracruz
 L- 491-597-73
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 18-2003
 El suscrito Administrador

Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
 Que los señores **ADILIO TACK ALVEO**, con cédula de identidad personal N° 2-114-848 y **OMAIRA VELIZ** con cédula de identidad personal N° 2-104-2045, han solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno propiedad de la Nación, con una cabida superficiaria de 1,716.75 M2, ubicado en Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por Juan Anselmo Véliz.
SUR: Finca 7608, tomo 842, folio 8, propiedad de Clementina de

Velásquez.
ESTE: Avenida La Fragua o Avenida 12 Norte.
OESTE: Carretera Interamericana.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de El Coco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
TEC. TOP. IVAN MORAN H.
 Administrador

Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales -
Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-491-789-55
Unica publicación

EDICTO Nº 693
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
PORFIRIO DIAZ
BERNAL y
CRISTOBALINA
DIAZ DE AGUILAR,
p a n a m e ñ o s ,
mayores de edad,
con residencia en
Altos de San
Francisco y ciudad
capital, El Valle de
San Isidro, Segunda
Calle Quinta, vereda,
casa Nº 223 y
portadores de la
cédula de identidad
personal Nº 8-48-582
y 8-67-540
respectivamente, en
su propio nombre o
en representación de
sus propias personas
han solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Avenida
Bolívar de la Barriada
Barrio Colón,
corregimiento Barrio

Colón, donde hay
una casa distinguido
con el número _____
y cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Manuel
Soto con: 26.80 Mts.
SUR: Aniceto Otero
con: 26.80 Mts.
ESTE: Avenida
Bolívar con: 11.30
Mts.
OESTE: Petra Olmos
con: 11.30 Mts.
Area total del terreno
trescientos dos
metros cuadrados
con ochenta y cuatro
d e c í m e t r o s
cuadrados (302.84
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-Adel
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de
enero de 2003.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, treinta y
uno (31) de enero de
dos mil tres.
L-491-598-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO
Nº 1-033-03

El suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ISAAC MORA
ORTIZ, vecino (a) del
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 1-12-435, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-344-02, según
plano aprobado Nº
102-01-1690 la
adjudicación a título
oneroso, de un globo
de terreno nacional
a d j u d i c a b l e
propiedad del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, con
una superficie de 1

Has. + 8900.64 mts2,
ubicado en la
localidad de Nuevo
Luzón, corregimiento
de Changuinola,

distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Heliodoro
Flores y carretera a
Changuinola.
SUR: Celso Carmona
y carretera al río
Changuinola.
ESTE: Heliodoro
Flores.

OESTE: Carretera a
Changuinola.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la
corregiduría de
Changuinola y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c a c i ó n
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en
Changuinola, a los 23
días del mes de abril
de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 281-393
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO
Nº 1-035-03

El suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
JOSE RUBEN
VILLALTA REYES,
vecino (a) del
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 1-16-476, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-380-02B, según
plano aprobado Nº
102-03 1663 la
adjudicación a título
oneroso, de un globo
de terreno nacional
a d j u d i c a b l e
propiedad del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, con
una superficie de 0
Has. + 0922.80 mts2,
ubicado en la
localidad de Las
Tablas, corregimiento
de Guabito, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre de tres
metros de ancho.
SUR: Carretera a
otras fincas e Iglesia

Adventista Las Tablas.
ESTE: Iglesia Adventista Las Tablas y Cristina Cuevas.
OESTE: Carretera de Las Tablas Centro.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de abril de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 281-392
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-055-01
El suscrito
Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS A L O N S O M E L E N D E Z QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-11-297, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-357-00, según plano aprobado Nº 103-01-1524 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9178.41 m², ubicada en la localidad de Las Piñas, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Ramiro Serrano, Luis Antonio Quintero.
SUR: Terrenos ocupados por Alvaro Mariano.
ESTE: Área inadjudicable de 200.00 metros.
OESTE: Terrenos ocupados por Alvaro Mariano.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí

Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de junio de 2001.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 019-308
 Unica
 publicación R

RE: JSLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-151-99

El suscrito
Funcionario
 Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **C A R M E L O GUERRA DE LEON**, vecino (a) de Finca Nº 41, corregimiento de Guabito, distrito

de Guabito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-43-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-46-92, según plano aprobado Nº 11-03-0699, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 5892.665 mts², ubicada en Finca Nº

41, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de drenaje.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Justiniano Rivas.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Viviano Abrego.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Muriel Ewen / Evidelia Moreno de Chiu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 2 días del mes de agosto de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 491-593-25
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7-CHEPO EDICTO
Nº 8-7-71-2003

El suscrito
Funcionario
 Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DELFIN VALDES CABALLERO, ROLANDO ABDIEL V A L D E S RODRIGUEZ**, vecino (s) de Santa Marta corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-427; 8-753-1087, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-146-2001, según plano Nº 805-08-

16466 la adjudicación a título oneroso, de una parcela la de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 6134.33 mts², ubicada en Río Rubén, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reserva indígena kuna (comarca Madungandi).

SUR: Eutimia Villamonte, Ramón Ernesto Valdés.

ESTE: Camino principal.

OESTE: Antonio Montenegro, río Rubén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de abril de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador

L- 281-389
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7-CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-74-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) ROLANDO RAUL ATHANASIADIS ORTIZ, vecino (a) de Las Cumbres del corregimiento de Alcaldeñaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-1972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-058-2001 del 01 de marzo de 2001, según plano Nº 805-01-16458, la adjudicación a título oneroso, de una parcela la de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4951.43 mts², que forma parte de la finca Nº 160,102, inscrito al Rollo 22,632 Doc. 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometedora, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Campo de juego, Julián Marín, Leopoldo Sáenz, Benedicta Sandoval de Villarreta, Juan Santana Serrano.

SUR: Camino de 10:00 mts.

ESTE: Camino de 10:00 mts.

OESTE: Calle principal de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de abril de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador

publicación R

Muñoz.
SUR: Terreno de Ramón Alberto De León, Severo Quintero.

ESTE: Terreno de Severo Quintero, Paula Zárate.

OESTE: Terreno de Ramón Alberto De León, Paula Zárate, vereda que conduce al Pedregoso y El Muñoz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Pedregoso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de abril de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 490-793-55
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 036-2003

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de Los
Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GIL
JOSELUIS VARGAS
JIMENEZ**, vecino (a)
de Agua Buena,
corregimiento de El
Cacao, distrito de
Tonosí, con cédula de
identidad personal Nº
7-702-264, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-234-01, según
plano aprobado Nº
702-15-7925 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela la de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 36 Has.
+ 0951.10 mts2,
ubicada en la
localidad de La Pita-
Agua Buena,
corregimiento de
Nuario, distrito de Las
Tablas, provincia de
Los Santos
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Raquido Reyes.

SUR: Terreno de
Víctor Manuel
Vargas.

ESTE: Río Agua
Buena.

OESTE: Terreno de
Rolando A.
Velásquez.

Para efectos legales
se fija el presente

Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Las
Tablas o en la
corregiduría de
Nuario y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c a c i ó n
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 490-979-63
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-014-02

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en
la Oficina Area
Metropolitana, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**IGNACIA NIÑEZ DE
KIRTON**, vecino (a)

del corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-338-
627, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-062, la
adjudicación de tierra
a título de compra, de
una parcela de
terreno que forma
parte de la Finca Nº
1935, Tomo 33, Folio
232 y de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de una
superficie de 6 Has.
+ 4393.73 mts2,
ubicada en el
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá y provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Laura
Falcón de Bonilla,
Magdalena Núñez de
Mojica y Darío Mojica
M.
SUR: Río Chilibrillo y
quebrada y Gilberto
Gálvez y otro.
ESTE: Martín Quiroz
y Gilberto Gálvez y
otro.

OESTE: Fidanque y
río Chilibrillo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en el de la
corregiduría de
Chilibre y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Panamá, a
los 2 días del mes de
febrero de 1989.

AMERICA V. DE
MEZA
Secretaria Ad-Hoc
HERNAN
CACERES V.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-594-14
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-006-89

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en
la Oficina Area
Metropolitana, al
público,

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**GABRIEL PALMA
PRESTAN**, vecino
(a) de Guarumalito
del corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
3-85-2196, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-260-93 del 5 de
julio de 1993, según
plano aprobado Nº
808-15-15589 del 12

de octubre de 2001,
la adjudicación del
título oneroso, de una
parcela la de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1579.38 mts2, que
forma parte de la
finca Nº 1935, inscrita
al tomo 33, folio 232,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Guarumalito,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Quebrada
Granadilla.

SUR: Camino de
tierra de 10 mts. De
ancho y Rudecindo
Robles Calles.

ESTE: Servidumbre
de 3 mts. De ancho a
otros lotes.

OESTE: Ceferino
Cossio Ríos.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá o en la
corregiduría de
Chilibre y copia del
mismo se entregará
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de enero de 2003.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-593-59
Unica
publicación R

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0224.67 mts², que forma parte de la finca Nº 29787, inscrita al tomo 725, folio 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marta Clemilda González Jaramillo y calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

SUR: Severino Hidalgo Navarro y Luis Manuel Araúz Rodríguez.

ESTE: Severino Hidalgo Navarro.

OESTE: Marta Clemilda González Jaramillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de abril de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 281-396
Unica
publicación R

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1176.32 mts², que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan De Dios Martínez y calle de asfalto de 12.00 mts. De ancho.

SUR: Roberto Arsenio Martínez Camaño y Luis Alberto Martínez.

ESTE: Luis Alberto Martínez.

OESTE: Roberto Arsenio Martínez Camaño y servidumbre de 3.00 mts.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARIA DE LOS REYES BATISTA DE FERNANDEZ, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-195-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-111-1998 del 6 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-15964, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra

los 4 días del mes de abril de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 281-394
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-072-03

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) MARIA DE LOS REYES BATISTA DE FERNANDEZ, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-195-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-111-1998 del 6 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-16301 del 4/10/02, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,052.73 mts², que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julia Isabel Pitty Delgado.

SUR: Carretera Transístmica.

ESTE: José Urriola y Heliódoro Urriola, Stanley Jorge Payne Gordón, Amarilis Degracia de Crompton.

OESTE: Lucy Esther Martínez de Campo, Nidia Vecchio de Ruiz, Francisca Delgado de Vecchio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de su última publicación. Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-594-22
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 079-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) C O S M E FRANCISCO WING VEGA, vecino (a) del corregimiento de San Mateo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-251, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-22980-85, según plano aprobado Nº 46-06-9438 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4993.70 M2, ubicada en Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Florentina G. de Diez.

SUR: Ricauter Castillo.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Majagua y Ricauter Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-304-07
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 081-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) L U C I N I O JUSTAVINO, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-1873, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0384-99, según plano aprobado Nº 406-06-15737 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3645.86 M2, ubicada en El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón, Berta Aurora Cáceres, Bernardo Justavino.

SUR: Calle sin nombre, callejón.

ESTE: Bernardo Justavino, Macario

Alberto Valdés Ríos. OESTE: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-377-50
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 088-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **C E S A R SANTAMARIA CEDEÑO**, vecino (a) de El Palmar del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-149-34, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1282-98, según plano aprobado Nº 402-01-15383 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3978.62 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo: 14343, Doc.: 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Santamaría Gómez.
SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Sergio Castillo.

OESTE: Guillermo Santamaría Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en

la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-452-90
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
EDICTO
 Nº 015-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEANDRO ESTRIBI GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento

de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-211, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0311-96, según plano aprobado Nº 42-01-9898 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5127.06 M2, ubicada en Cerrón, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: José Angel González y Natividad González Ortiz.

ESTE: Ramón Rivera.

OESTE: José Angel González.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de

enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-391-50
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
EDICTO
 Nº 015-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
 Que el señor (a) **HIPOLITA SANCHEZ DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Las Playitas, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0039, según plano aprobado Nº 601-04-6020 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 727.36 M2, ubicada en la localidad de Las Playitas, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sonia Salvadora Tello Sáez, Segundo Mendoza.

SUR: Camino a la playa.

ESTE: Manuel Vergara.

OESTE: Calle sin nombre, Segundo Mendoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré o en la corregiduría de

____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 487-935-82
 Unica
 publicación R